



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COMERCIALIZADORA WORDL E&E SAS Y MARÍA CATALINA SÁNCHEZ CARVAJAL
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00057 00
Decisión	INCORPORA, REQUIERE DEMANDANTE Y REQUIERE PREVIO RESOLVER SUBROGACION

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de BANCOLOMBIA se autoriza notificar a las demandas en la dirección electrónica comercializadoraworldleyes@hotmail.com, dirección que se registra como como el correo electrónico para notificación judicial en el correspondiente certificado de existencia de la sociedad demandada, de la cual la señora María Catalina es su representante legal.

De otro lado se incorpora constancia de envío de notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 a las demandadas al correo electrónico previamente señalado, con constancia de entrega, no obstante lo anterior no puede tenerse por notificadas a las demandadas por cuanto, conforme se lee de la constancia expedida por domina solo se les notificó la providencia del 13 de marzo de 2020 y no la del 10 de agosto de 2020, por medio de la cual se corrigió el auto que profirió mandamiento de pago, además solo se advierte el envío de dos adjuntos, sin que se pueda determinar si los mismos corresponden al traslado que debe ser enviado con las copias de los autos a notificar.

Por lo anterior se le solicita realizar nuevamente el tramite de notificación y se le recuerda que de realizar la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8º de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos, y**

particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2326443), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

Por ultimo, previo a resolver sobre la subrogación allegada, se requiere a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA a fin de que allegue constancia de que el poder fue otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos proveniente del correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia del poderdante, o en su defecto allegará nuevo poder que cumpla dicho requisito o que tenga las correspondientes presentaciones personales.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4caa9f4b53ef200f1d097b26bc86595f4358e0f5536a0e41b1d5243bf8ca83**

Documento generado en 05/10/2021 11:07:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148 (E)** Hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario